

## CAPÍTULO III.

Primeros establecimientos de los ingleses en América  
y su derecho de posesion <sup>1</sup>.

La América fué descubierta por Cristóbal Colon á fines del siglo décimoquinto, y este descubrimiento llamó la atención de todas las potencias marítimas de Europa, estimuladas por el amor á la gloria y aun mas por la avaricia y la ambicion.

Los españoles y portugueses fueron los primeros que como amantes de empresas arriesgadas, entraron en la brillante carrera abierta por Colon; y para evitar toda rivalidad como para legitimar sus conquistas se dirigieron al papa Alejandro VI, quien con una liberalidad, tanto mayor en cuanto nada le costaba, les repartió el mundo que se habia de descubrir.

La famosa bula de 1495 publicada por aquel papa concedia á las coronas unidas de Castilla y Aragon todas las tierras descubiertas y por descubrir al otro lado de una línea imaginaria, trazada de uno á otro polo, cien leguas al Oeste de las Azores. El Este era la propiedad de los portugueses.

Esta donacion contra la cual Grotius se creia obligado á protestar <sup>2</sup> en nombre del Evangelio, no estaba todavía hecha, porque el papa se consideraba dueño del mundo y pretendia distribuir como soberano las tierras del nuevo continente: como jefe supremo del catolicismo, el papa disponia de las naciones sumidas en las pavorosas tinieblas de la idolatría. Esos paganos, esos infieles, no tenían ningun derecho á la soberanía del suelo que ocupaban des-

<sup>1</sup> Story, lib. 1.º cap. 1.º Robertson History of América, lib. 9.º Bancroft, lib. 4.º, Hildreth, History, of. the United—States, tom. 1.º cap. I.

<sup>2</sup> Grotius, De Jure belli et pacis, lib. 2.º cap. 22, de Causis injustis §. 14.

de tanto tiempo, y aun no creia recompensar suficientemente tan piadosa cruzada dando aquellos ricos países á los que debian convertir á los salvajes ó esterminar la idolatría.

La concesion se hacia, pues, (tales son los términos de la bula) *ut fides catholica et christiana religio nostris præsertim temporibus exaltetur, etc., etc. ac barbaræ nationes deprimantur et ad fidem ipsam reducantur* <sup>1</sup>.

Esta generosidad del papa disponiendo de un país que no le pertenecia, en favor de los españoles y portugueses, que no tenían mas derecho que las otras potencias de Europa, entonces toda católica, era cuando menos estraña; pero sin tener en cuenta la bula de Alejandro VI, Inglaterra, Francia y Holanda llevaron adelante sus descubrimientos, conquistas y colonias en las Indias Occidentales, y con este motivo sostuvieron largas guerras con España y Portugal que pretendian conservar el monopolio del nuevo continente.

En 1496 Enrique VII de Inglaterra, en virtud de un derecho tan respetable como el del papa, dió á Juan Cabot, aventurero veneciano establecido hacia tiempo en Bristol, una comision semejante á la que Fernando é Isabel habian dado á Colon; mas el rey de Inglaterra no imitó la liberalidad del rey de España, pues no se encargó de los gastos de la espedicion Cabot; sus tres hijos y sus herederos ó representantes fueron autorizados para poder navegar por su propia cuenta en los mares del Este, del Norte ó del Oeste, con una flota de cinco navíos, para descubrir las islas, comarcas, tierras ó provincias de los gentiles ó paganos que habian permanecido hasta entonces desconocidos á la cristiandad, con poder de plantar en ellas el pabellon inglés y de tomar posesion de las mismas como vasallos de la corona de Inglaterra. El rey se reservaba el señorío y el quinto del producto limpio de la espedicion <sup>2</sup>.

Provisto Cabot de ese ámplio aunque cuestionable derecho y acompañado de su hijo Sebastian, se hizo á la vela para las regiones desconocidas; y despues de haber avistado la isla de Terra Nova, fué el primero en descubrir la tierra firme que Colon no vió hasta su tercera espedicion en 1498 <sup>3</sup>. Sebastian Cabot siguió la costa sin

<sup>1</sup> Para lograr especialmente en nuestros tiempos la exaltacion de la fe católica y de la religion cristiana, etc., etc. así como para batir á las naciones bárbaras y reducir las á la fe.

<sup>2</sup> R. Hildreth, t. 1.º p. 35.

<sup>3</sup> Juan Cabot descubrió la tierra firme por la parte del Norte de América, á donde nunca se encaminó Colon. Este, en efecto, no puso el pié en el nuevo continente hasta su tercer viaje al nuevo mundo; mas eso no aumenta la gloria de Cabot. (N. del T.)

abordar en ella desde el cabo Breton hasta la Florida. Tal es el origen del derecho inglés sobre el territorio primitivo de los Estados Unidos. El país descubierto por Cabot, estaba ocupado por tribus salvajes soberanas del suelo mucho mas legítimas que los ingleses, quienes no habian hecho mas que entreverlo; pero en las ideas de aquel tiempo, este derecho era nulo. Dios era el Dios de los cristianos y no el padre comun de los santos y de los infieles, y como un interés comun unia á todos los monarcas, ni una sola voz clamó en favor de los indios, y en este punto el derecho público de los europeos fué invariable.

El país descubierto por España ó Inglaterra pertenecia por derecho de soberanía á Inglaterra ó á España, y el derecho indio era nulo: por consiguiente el salvaje no podia vender á otra nacion una soberanía que nadie le reconocia. Se podia admitir que aquellas tribus eran propietarias de las praderas y selvas donde cazaban, como lo probó Penn comprando á los indios el territorio donde estableció su colonia y como del mismo modo lo probaran antes otros emigrantes sin ser tan célebres en la historia. Pero esa propiedad que se compraba, era un dominio privado; lo que se adquiria era el goce del terreno y no su soberanía. Penn tenia por la concesion de Jacobo II, el derecho de colonizar la provincia á la cual ha dejado su nombre, y no creia que el derecho indio pudiese contrabalancear la carta ó autorizacion de su amo: así es que solo compró á los indios la posesion del terreno: en una palabra, se obraba como obraron los franceses en África. Entendiéndose así la soberanía de los franceses sobre tierras ocupadas por tribus nominalmente independientes, dejaremos á los emigrantes franceses y extranjeros comprar el derecho árabe y la propiedad del suelo en que la tribu apacienta sus ganados; pero no se puede admitir que los árabes puedan al ceder el campo que ocupan, vender á Inglaterra una parte de la soberanía de la Argelia. El derecho público no ha cambiado en este punto, porque suponiendo la soberanía legítimamente adquirida, es imposible por la naturaleza misma de las cosas que sea de otra manera.

Insistimos sobre este punto porque se han confundido con mucha frecuencia los derechos de soberanía y de propiedad cuando se ha tratado de los indios, habiéndoseles negado á veces el segundo, porque se les ha disputado el primero. Como lo muestra el ejemplo que hemos citado de la Argelia, son dos cuestiones muy diferentes. Por todas partes ya respetan las propiedades indígenas, cuando co-

mo en Africa es un verdadero dominio el de los terrenos ocupados por la labranza ó bien para el pasto, pero por esto no se reconoce su soberanía. ¿Es simplemente la fuerza la que da á los europeos continentes nuevos ó despoblados, ó bien tiene la civilizacion un derecho superior á la barbarie? ¿Hasta qué punto un pueblo cazador y errante sobre las tierras que recorre mas que ocupa, puede pretender un derecho de propiedad? ¿Hasta qué punto atrasando la agricultura y la civilizacion que siguen la cultura del suelo, puede él impedir el crecimiento y perfeccion de la raza humana que parecen entrar en los designios de la Providencia? La justicia y el interés social están visiblemente empeñados en este problema. El momento de discutirlo aun no ha llegado, pero la distincion de la soberanía y de la propiedad nos dará quizás los elementos de una solucion que atañe á los intereses de todos.

Lo que nos es preciso examinar minuciosamente, puesto que aun interesa mas, es la regla que las potencias europeas adoptaron para justificar la soberanía adquirida sobre aquellos terrenos muy vastos para que se pudiese pensar en una toma general de posesion ó en un cultivo universal.

Desde el momento observamos que esto es una cuestion de derecho internacional, que puede presentarse donde quiera que dos naciones colonizan un mismo continente, y que despues del importante descubrimiento de Colon han desempeñado un gran papel en la historia del mundo; porque en el fondo fué la causa de todas las guerras que en el siglo décimo octavo dividieron la Inglaterra y la Francia; guerras afortunadas por parte de Inglaterra hasta el dia en que los franceses para vengarse de su rival dieron apoyo á los insurrectos norteamericanos. De esta manera hicieron pagar muy caro á Inglaterra las pretensiones injustas que hasta entonces fueran coronadas por el buen éxito.

La regla que por un consentimiento tácito adoptaron las potencias europeas ó la ley que una comun necesidad les hizo aceptar, fué que todo territorio desconocido y no ocupado por una nacion extranjera, pasaria á ser propiedad del primero que lo descubriese.

De esta manera el derecho era conferido por el descubrimiento y así mismo daba la soberanía.

Es difícil haber aceptado otro principio una vez que este era tan prudente. ¿Pero qué se entendia entonces por descubrimiento? ¿Era la simple vista de un país ó bien era necesaria una exploracion acompañada de los manifiestos deseos de ocuparle? En fin ¿era me-

menester un establecimiento ó una toma verdadera de posesion? Aquí tenemos tres sistemas muy diferentes; el primero solo supone la intencion de adquirir, el segundo quiere que esta intencion esté declarada por señales visibles y el tercero exige que esté seguido de efectos formales. Era de desear que sobre este punto el derecho de gentes reconociese un principio cierto; por desgracia no fué así, porque la ambicion humana tomó entero desahogo.

Los jurisconsultos franceses pedian una ocupacion efectiva del territorio: <sup>1</sup> «Menester es, dice gerardo de Rayneval, <sup>2</sup> una posesion real, fisica, con la intencion supuesta cuando menos de conservar, para fundar el derecho de propiedad. De modo que la mera plantacion de una cruz, de una columna, ó una inscripcion, una huella cualquiera de una toma de posesion momentánea y pasajera no pueden ser consideradas como actos posesorios; es preciso además establecimientos sedentarios y permanentes; es preciso en una palabra, ocupar con habitantes y hacer cultivar el terreno que se pretende apropiarse: todo lo que se hace fuera de eso, es reprobado por la sana razon y no puede sostenerse sino por la fuerza.»

Inglaterra que mas adelante se sirvió del principio francés contra España, no lo admitió al encontrar en el territorio norteamericano á los franceses, apoyándose mas de una vez en el mero derecho de descubrimiento. En virtud del descubrimiento problemático de los que no habian puesto el pié en el territorio americano, Inglaterra atacó los establecimientos de la Acadia y del Canadá.

Vergennes en su Memoria sobre la *Luisiana*, <sup>3</sup> obra patriótica que algunas veces citaremos, refutaba victoriosamente estas pretensiones mas que ligeras si solo la razon decidiese entre las naciones.

«¿Cómo, decia <sup>4</sup>, nós hablais del viaje de Cabot, el cual no fué seguido de una prueba de tomar posesion ni menos de establecer una primera colonia? Hacia cerca de cincuenta años que en nombre de Francisco I, tomó Jaime Cartier solemnemente posesion del Canadá, y cuando se pensó por primera vez en sacar partido del descubrimiento de Cabot fué bajo el reinado de la reina Isabel, cuando

<sup>1</sup> Supone Story que todas las naciones consideraron el mero descubrimiento como suficiente derecho. España é Inglaterra se apoyaron en ese principio, por mas que los franceses obraran de distinto modo.

<sup>2</sup> *Institucion del derecho de la naturaleza y del de gentes*, Paris 1803, pág. 154.

<sup>3</sup> Memoria histórica y política sobre la Luisiana por Mr. Vergennes, ministro de Luis XVI. Paris 1802.

<sup>4</sup> Idem. idem. pág. 64.

hacia veinte y cinco años que los franceses habian edificado Puerto Real en el Norte de la costa occidental de Acadia, antes que los emigrantes de la Nueva Inglaterra construyeran Boston en 1630. Veinte y un año antes que un emigrado inglés abordase la costa del Norte América, ya estábamos los franceses establecidos sólidamente en el San Lorenzo, ¡y no tendríamos derecho á un país en el cual, antes de nuestra ocupacion, ningun europeo habia puesto el pié y eso bajo pretexto de que Cabot siguió toda esta costa en 1496!

«No, añade Vergennes, Inglaterra no puede fundar su derecho en los viajes de aquel navegante; todos los historiadores en este punto están de comun acuerdo y afirman que no desembarcó durante sus viajes en ninguna parte del continente y que si solo apercibió las costas de Terra Nova.

«Las pretensiones de Inglaterra no puedo menos de compararlas con las de un viajero que en su ruta aperciese una bolsa sin tomarse la molestia de recojerla, y que al saber luego que contenia efectos preciosos y que otro viajero mas sagaz ó mas activo la habia recogido se creyese con el derecho de reclamarla por haberla visto primero.»

La guerra que los ingleses hicieron en 1664 á los holandeses para quitarles la colonia que hoy dia es el Estado de New-York, es una prueba de injusticia y el mas notable ejemplo de aquella exorbitante pretension.

Los Países Bajos emprendieron en esas bellísimas comarcas un establecimiento, despues de la espedicion de Enrique Hudson, bravo marino inglés que navegando bajo las órdenes de una compañía holandesa de las Indias orientales, descubrió estos países en 1608, remontándose por el rio al cual puso su nombre. De esta manera, al derecho que les daba el descubrimiento, unian otro que hoy dia nos parece mas respetable, la ocupacion. Estaba desmontado y colonizado desde 1620 una parte del territorio. Los Nuevos Países ó (La Nueva Bélgica como dicen los antiguos) se desarrollaban felizmente; Amsterdam habia dado el nombre á la mas importante y mejor situada poblacion, sin sospechar que echaba los cimientos de una ciudad que un dia bajo el nombre de New-York, seria mas rica y mas populosa que la metrópoli; Albany, la segunda ciudad del Estado de New-York, sita en buena posicion junto al Hudson, fué igualmente establecida por los holandeses bajo el nombre de Fort-Orange. Hacia cuarenta y un año que sin disputa los holandeses

habian sido dueños del territorio, cuando despues de la segunda restauracion, Carlos II dió á su hermano el duque de York y de Albany, este país que Inglaterra reclamaba en nombre del descubrimiento de Cabot, como si estuviese comprendido en los límites de la carta mal definida que se habia otorgado en 1620 á la compañía de Plimouth.

Las pretensiones de ambos Estados fueron decididas por la guerra, y mas que por derecho del descubrimiento, Inglaterra se hizo dueña de la colonia, en virtud del derecho del mas fuerte, de esa regla suprema, de esa *ultima ratio* del derecho de gentes, que desbarata singularmente las especulaciones de los jurisconsultos.

Una consecuencia del principio francés que demuestra por completo la justicia, es que adquiriéndose la posesion por la ocupacion, se perdía abandonándola, como sucede en el derecho civil con el otro sistema: bastaba el pasaje de un navio español ó inglés, para cerrar para siempre á los europeos un país que se hubiese entrevisto ó vislumbrado; ó cuando menos, era bastante para impedir el cultivo de un país que requería la colonizacion, el que alguno plantara una cruz en la ignorada playa.

Uno de los compañeros del valiente Pizarro, descubrió en 1539 el rio Misisipí, ó á lo menos sus desembocaduras, encontrando la muerte en aquella expedicion. En los mapas antiguos este rio llevaba el nombre de rio del Espíritu Santo, el cual se lo habia dado aquel atrevido explorador. Desde mucho tiempo se hallaba aquel país abandonado, cuando La Salle le reconoció en 1682, plantando las armas de Francia en el desembocadero del rio, y de 1697 á 1702, empezó la colonizacion de Iberville, estableciéndose junto al Mobile. ¿Qué significaba en semejante caso el derecho de España? Además ¿no es una regla del derecho de gentes como del derecho civil, que el abandono equivale á la renuncia de posesion, que de nacion á nacion se puede prescribir la soberanía, y que por consiguiente, de un territorio abandonado por aquellos que lo han descubierto, pueden otros ser legítimos propietarios y legítimos soberanos?

La ocupacion es un principio que la razon aprueba mucho mejor que al derecho de primera vista, porque en el fondo es la glorificación del trabajo, el mas legítimo derecho de la propiedad, y el único que responde al pensamiento del Criador, y aprovecha á todo el género humano.

No hemos terminado todavía con el derecho de descubrimiento; basta ver cuantas guerras ha suscitado la cuestion de los límites

aun en época que no se habia disputado el principio inglés, para comprender los vicios de un sistema que mantenía en el derecho de gentes una regla tan poco asegurada.

Admitiendo que el descubrimiento de Cabot diese la legítima posesion de la costa á los ingleses, ¿hasta donde se estendía su soberanía en el interior?

Llegados los franceses por el San Lorenzo, y siendo los primeros que recorrieron el gran valle situado entre los montes Alleghans y los lagos, habiéndose servido del Ohio para transportar tropas en la guerra que hacían á los indios del Sud, detenían las posesiones inglesas en la cima de aquellas montañas que dividen al país tan señaladamente, como los Pirineos separan España de Francia; los ingleses al contrario, reclamaban el Ohio, porque, segun decían, estaba comprendido en la carta de Virginia. Esta carta que sirvió de modelo á las otras colonias, no significa, ni con mucho, la concesion de un terreno conocido y limitado; con ella se otorga un espacio indefinido, de tantos grados de latitud, y en virtud de una concesion tan vaga y apoyada sobre un derecho tan precario como de un reconocimiento de la costa, es decir, de un reconocimiento hecho á muchos centenares de leguas de distancia, los ingleses hicieron á Francia una guerra sangrienta, que no se terminó hasta el dia en que la bandera francesa desapareció del Norte América.

Ultimamente, este derecho de descubrimiento lo ha sublevado todo, y sin duda por última vez produjo en la América del Norte una agitacion de las mas vivas, pues faltó poco para que rompiesen las hostilidades los Estados Unidos é Inglaterra por la cuestion del Oregon: así se denomina un vasto territorio que se extiende desde los límites de la California á las posesiones rusas. Este país, con un clima parecido al de Inglaterra, y situado junto al Océano Pacífico, posee una multitud de puertos sin igual en el mundo, los que se hallan en las sinuosidades que forma el terreno en el estrecho de Juan de Fuca, y está habitado, una mitad por los ingleses y otra por los norteamericanos.

Cada uno defendía su posesion por derechos diversos, especialmente los norteamericanos como herederos de los españoles, porque estas espaciosas soledades estaban comprendidas en los límites indefinidos de la Luisiana. Por mucho tiempo dejaron de ser sostenidas con ardor las pretensiones sobre un territorio despoblado, y de consiguiente sin valor; y al mismo tiempo el comercio de peleterías era bastante rico para satisfacer á las compañías inglesas y americanas.